Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez Hernández.
Licenciatura: Derecho.
Cuatrimestre: 3ro.
Asignatura:Garantías.
Tema: Diversas libertades y propiedad.
Profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá.
Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.
Fecha: 02/07/2025.

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD

Libertad de procreación.

Libertad de procreación: Artículo 4, párrafo segundo. Toda persona tiene derecho a decidir libre y responsablemente cuántos hijos tener y cuándo tenerlos, sin imposiciones del Estado.
Libertad de trabajo: Artículo 5. Toda persona puede dedicarse a cualquier profesión u oficio lícito. Solo puede restringirse por orden judicial o gubernativa si afecta a terceros o a la sociedad. Nadie puede ser despojado del fruto de su trabajo sin resolución judicial.

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

1. **Libertad**, para ejercer cualquier trabajo lícito.
2. **Derecho,** a tener un empleo, con obligación del Estado de promover fuentes de trabajo.
3. Condiciones **dignas** y justas en el trabajo.

Artículo 4 Constitucional.

Derecho a la alimentación sana y nutritiva: Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado debe garantizarlo.
Derecho a la salud y a la seguridad social: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a acceder a servicios médicos integrales y gratuitos.
Derecho a un medio ambiente sano: Todos tienen derecho a un entorno sano. Quien cause daño ambiental será responsable conforme a la ley.
Derecho al agua: Derecho al acceso, uso y saneamiento de agua en forma suficiente, salubre y asequible para uso personal y doméstico.
Derecho a una vivienda: Toda familia debe tener acceso a una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los medios para lograrlo.
Derecho a un nombre e identidad: Toda persona debe ser registrada al nacer y recibir gratuitamente la primera copia del acta de nacimiento.
Derechos de niñas, niños y adolescentes: Se debe garantizar su alimentación, salud, educación, esparcimiento y desarrollo integral. Se protege su interés superior.

Derechos culturales: Toda persona tiene derecho a acceder a la cultura y a los servicios culturales del Estado.
Derecho al deporte: Se reconoce el derecho a la cultura física y la práctica del deporte; el Estado debe fomentarlos.
Protección a personas con discapacidad: El Estado debe entregar un apoyo económico a personas con discapacidad permanente, dando prioridad a grupos vulnerables.
Pensión para adultos mayores: Las personas mayores de 68 años (o 65 si son indígenas o afromexicanos) tienen derecho a una pensión del Estado.
Apoyo a jóvenes estudiantes: Se establece un sistema de becas para estudiantes de escuelas públicas, priorizando a quienes están en pobreza.
Derecho a la movilidad: Toda persona tiene derecho a moverse con seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad e inclusión.

Artículo 5 Constitucional.

El artículo 5 constitucional reconoce el derecho de toda persona a ejercer libremente la profesión, industria o trabajo que desee, siempre que sea lícito.
Se prohíbe expresamente la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, en concordancia **con tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 40)** y la **OIT**, que condena especialmente **el trabajo infantil.**

Para el ejercicio de este derecho humano, el Estado tiene las siguientes obligaciones:

1. **Respetar:** No impedir el acceso igualitario a un trabajo digno, especialmente para personas marginadas como presos, mujeres, jóvenes, migrantes o minorías.
2. **Proteger:** Establecer leyes y medidas que garanticen igualdad de oportunidades y que procesos como la privatización no afecten los derechos laborales.
3. **Aplicar:** Ayudar a quienes no pueden ejercer este derecho por sí mismos, mediante apoyos, capacitación técnica, programas educativos e indemnizaciones por pérdida de empleo.

En resumen, el Estado debe garantizar, facilitar y promover el acceso libre, justo y digno al trabajo para todas las personas.

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD

Artículo 6 Constitucional.

Derecho a la información: El Estado debe garantizar que todas las personas puedan acceder libremente a información diversa y oportuna, así como buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
Libertad de expresión: Es el derecho de pensar, opinar y compartir ideas libremente con los demás. Incluye buscar, recibir y difundir información sin censura, incluso a nivel internacional. Nadie puede limitar este derecho.
Límites a la manifestación de ideas: Solo se puede restringir cuando las ideas afecten la moral, la vida privada, los derechos de terceros, causen delitos o alteren el orden público.

¿Qué significa tener derecho a expresarme por cualquier medio de comunicación? La libertad de expresión incluye el derecho a comunicarse por cualquier medio: prensa escrita, radio, televisión e internet, sin importar el formato.
¿Qué responsabilidad tiene el gobierno en relación con mi derecho a la libertad de expresión? El gobierno debe respetar y proteger el derecho a la libre expresión. Además, debe eliminar cualquier obstáculo que impida ejercerlo plenamente.
¿La libertad de expresión sólo protege mi derecho a divulgar información? La libertad de expresión no solo protege el derecho a compartir ideas, también garantiza el derecho a buscar y recibir información, incluso de instituciones públicas (derecho de acceso a la información).

Derecho a la información.

Reforma del artículo 6° constitucional (20 de julio de 2007): Se añadieron siete fracciones al artículo 6° de la Constitución. Destacan las fracciones II y III:

- **Fracción II:** Protege la información relacionada con la vida privada y los datos personales, según lo determinen las leyes.
- **Fracción III:** Toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a información pública, sus datos personales o a corregirlos, sin necesidad de justificar su interés.

¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?

Es el derecho de cualquier persona a solicitar y recibir sin costo información que posean las autoridades públicas. No es necesario explicar por qué se solicita ni acreditar interés alguno.

ART. 7 CONSTITUCIONAL: LIBERTAD DE DIFUNDIR OPINIONES O INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO.

El artículo 7 de la Constitución **garantiza la libertad de difundir opiniones, información e ideas por cualquier medio, sin censura previa ni restricciones indirectas** (como controlar papel, frecuencias, aparatos, etc.). **Nadie puede limitar esta libertad**, salvo por lo establecido en el primer párrafo del artículo 6. Además, no se pueden quitar los medios usados para difundir información, aunque se alegue que fueron usados como instrumento de delito.

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y protección de los Datos Personales.

Es un organismo autónomo encargado de asegurar el acceso a la información pública, proteger los datos personales y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instituciones que manejen recursos públicos.

Sus objetivos son:

Objetivo 1: **Garantizar:** Asegurar que se cumplan correctamente los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
Objetivo 2: **Promover:** Fomentar el uso de estos derechos y promover la transparencia y apertura en las instituciones públicas.
Objetivo 3: **Coordinar** a los órganos garantes del Sistema Nacional de Transparencia para aplicar y evaluar medidas relacionadas con la información pública y los datos personales.
Objetivo 4: **Impulsar el desempeño organizacional** y promoviendo un servicio público con enfoque en derechos humanos y equidad de género.

Art. 8 constitucional Libertad de petición

Toda persona (individual o colectiva) tiene el derecho de pedir o reclamar algo ante la autoridad, siempre que lo haga: **por escrito y de manera pacífica y respetuosa.**
En materia política, solo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer este derecho. La autoridad tiene la obligación de emitir una respuesta escrita y darla a conocer en breve término al solicitante.

La respuesta formulada por la autoridad debe cumplir los requisitos siguientes:

1. **Emisión de acuerdo:** La autoridad debe dar una respuesta formal, no puede ignorar la petición.
2. **Breve término:** Debe responder en un plazo razonable, sin retrasos injustificados.
3. **Congruencia:** La respuesta debe referirse directamente a lo que se pidió.
4. **Notificación personal:** Debe notificarse en el domicilio señalado por el solicitante.
5. **Sin obligación de resolver a favor:** La autoridad no está obligada a conceder lo solicitado, solo a responder conforme a la ley.
6. **Respuesta por la misma autoridad:** Debe contestar la autoridad que recibió la petición, no otra distinta.

ART. 9 CONSTITUCIONAL: LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN.

- Toda persona tiene derecho a reunirse o asociarse pacíficamente con fines lícitos.
- Solo los ciudadanos mexicanos pueden reunirse para asuntos políticos.
- No se permite que una reunión armada delibere.
- Una protesta o reunión pacífica no puede ser disuelta si no hay violencia o amenazas contra la autoridad.

En algunos preceptos de la Constitución, se detallan las formas concretas que puede tomar el derecho de asociación:

- **Partidos políticos (Art. 41).**
- **Sindicatos y asociaciones profesionales (Art. 123).**
- **Asociación política (Art. 35, fracción III).**
- **Iglesias y asociaciones religiosas (Art. 130).**

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD

ART. 10 CONSTITUCIONAL: LIBERTAD DE POSEER ARMAS

El artículo 10 de la Constitución reconoce el derecho de los habitantes de México a poseer armas en su domicilio para su seguridad y defensa legítima. Sin embargo, no se permite tener armas prohibidas por la ley ni aquellas de uso exclusivo del Ejército. La Ley Federal regula los tipos de armas y los requisitos para su posesión y portación.

La facultad de poseer y portar armas, empezó a limitarse con dos prohibiciones, **una legislativa**, sobre el tipo de armas y la segunda sobre las **formas de portación**, a través de los reglamentos de policía.

Requisitos:

- Registrar el arma ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Obtener una autorización especial para poder portarla fuera del domicilio.

Artículo 11 CONSTITUCIONAL: LIBERTAD DE TRÁNSITO Y correspondencia.

Toda persona tiene derecho a entrar, salir, viajar y cambiar de residencia dentro de México sin necesidad de permisos especiales. Este derecho puede limitarse por razones legales (como procesos penales o civiles), temas de migración, salud pública o condiciones para extranjeros. Además, se reconoce el derecho a solicitar asilo y refugio, conforme a tratados internacionales, y la ley determinará cómo se otorgan y sus excepciones.

El Artículo 11 constitucional garantiza el derecho de libertad de tránsito, que significa que las personas pueden moverse libremente dentro y fuera del país sin necesidad de permisos especiales. Este derecho se desglosa en cuatro libertades específicas, que son:

- **Libertad de entrar en la República:** Cualquier persona tiene derecho a ingresar a México, respetando las leyes migratorias y de salud.
- **Libertad de salir de la República:** Se puede abandonar el país libremente, salvo que existan restricciones legales, como un proceso judicial.
- **Libertad de viajar por su territorio:** Toda persona puede circular libremente por todo el país, sin permisos especiales.
- **Libertad de mudar de residencia:** Se tiene derecho a vivir en cualquier parte del país, cambiando de domicilio cuando se desee.

DERECHO DE ASILO Y REFUGIO POR CAUSA DE CARÁCTER HUMANITARIO.

El derecho de asilo y refugio fue incorporado al artículo 11 constitucional mediante una reforma en 2011. Esta reforma distingue dos figuras jurídicas:

- **Asilo:** Se concede por motivos políticos, es decir, cuando una persona es perseguida por sus ideas o actividades políticas.
- **Refugio:** Se otorga por causas humanitarias, como conflictos armados, violencia generalizada o violaciones graves a los derechos humanos.

Ambos son mecanismos de protección, pero se solicitan por razones distintas.

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD

ART. 24 LIBERTAD DE CULTO Y CREENCIA.

El artículo 24 de la Constitución protege la libertad de religión, culto y creencias, al reconocer que estas forman parte esencial de la vida de cada persona. Este derecho incluye:

- Libertad de elegir, conservar o cambiar de religión o creencias.
- Manifestarlas individual o colectivamente, en público o en privado.
- Practicar el culto, celebrar reuniones religiosas y observar días festivos religiosos.
- Fundar instituciones religiosas, educativas o de ayuda humanitaria.
- Usar objetos y materiales necesarios para los ritos.
- Publicar y difundir contenidos religiosos.
- Nombrar o elegir líderes religiosos.
- Comunicar libremente con otras comunidades religiosas, dentro y fuera del país.
- Derecho de los padres o tutores a decidir la educación religiosa y moral de sus hijos, conforme a sus convicciones.

Este artículo garantiza que cada persona pueda vivir su fe libremente y sin imposiciones.

ART. 28 LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PROHIBICIÓN DE LOS MONOPOLIOS.

Este artículo prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en México, es decir, impide que una sola persona o grupo tenga el control exclusivo de una actividad económica.

Defiende la libre competencia, para que todos tengan oportunidad de participar en el mercado. También prohíbe los estancos (control exclusivo del Estado sobre ciertos productos) y las exenciones de impuestos injustificadas, así como restricciones que pretendan proteger de manera indebida a una industria.

ART. 27 DERECHO Y GARANTÍA DE PROPIEDAD

El artículo 27 establece que toda persona tiene derecho a usar, disfrutar y disponer de sus bienes conforme a la ley. Este derecho está protegido por el Estado, por lo que nadie puede ser despojado de sus bienes sin un juicio legal. Solo por causas de interés público y con indemnización previa, el Estado puede limitar este derecho.

Conclusión.

Las principales garantías individuales y derechos de propiedad de la Constitución Mexicana. Cubre libertades como procreación, trabajo, expresión, información, reunión, asociación, posesión de armas, tránsito y culto, detallando sus alcances y limitaciones. También describe el papel del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y la importancia del derecho de petición y asilo/refugio. Los temas y subtemas ofrecen una visión general de los derechos fundamentales en México, sus protecciones y responsabilidades.